

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria N°. **2020-033** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS.**, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, informando que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J., asignó el conocimiento de la demanda a éste juzgado de la especialidad de la seguridad social (fls. 5 a 24 cuaderno del Consejo).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia dictada el 11 de noviembre de 2020 (fls. 5 a 24, Cuaderno del Consejo), mediante la cual se le asignó el conocimiento de la presente acción a la jurisdicción ordinaria y ordenó remitir el expediente al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho judicial por auto de fecha 05 de febrero de 2020 (fls. 129-130, 199-200 digitalizados), había asumido el conocimiento de la presente demanda, al tiempo que ordenó aportar nuevo poder al tenor del artículo 2° del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta, además que, en los poderes especiales se debe indicar el asunto (art. 74 del C. G. del P.) y adecuar el escrito de demanda dirigiendo la acción al juez laboral del circuito e indicar la clase de proceso que se pretende adelantar; y aclarar lo relacionado con las pretensiones de los numerales “1° y 2°”, dado que no son de competencia del juez ordinario, se concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que la parte actora corrija las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZAR la demanda**.

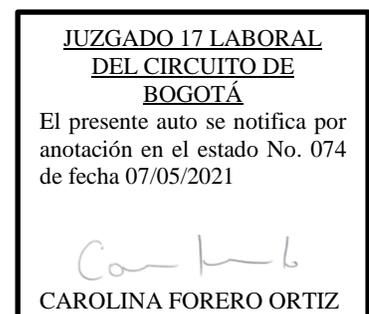
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b